



RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE SELECCIÓN DE LA CONVOCATORIA DE PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA PROVISIÓN MEDIANTE PROMOCIÓN INTERNA, DE 16 PLAZAS DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO GENERAL, DEL AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID, CORRESPONDIENTE A LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE LOS AÑOS 2021, 2022 Y 2023, CUYAS BASES FUERON PUBLICADAS EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID DE 20 DE JUNIO DE 2024 (CORRECCIÓN DE ERRORES EN BOP DEL 27/09/2024)

Reunido el órgano de selección el día 8 de mayo de 2025 para valorar las alegaciones presentadas respecto a la Resolución de fecha 30 de abril de 2025, el Órgano de Selección ha acordado:

PRIMERO.- Analizar las alegaciones presentadas por los siguientes aspirantes:

1) D. Álvaro Lario Velasco, D. Ricardo Labrador Herrezuelo y D. Miguel Valentín Mendiluce alegan frente a la pregunta número 6:

En el procedimiento de aprobación de las Ordenanzas Locales, siguiendo el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

- a) La aprobación inicial corresponde al alcalde.
- b) Tras la aprobación inicial y transcurrido el plazo mínimo de información pública y audiencia a los interesados, sin haberse presentado ninguna reclamación o sugerencia, la Ordenanza se deberá de aprobar definitivamente por el Pleno.
- c) El plazo mínimo de información pública y audiencia a los interesados es de 30 días, para la presentación de alegaciones y sugerencias.
- d) El plazo mínimo de información pública y audiencia a los interesados es de 15 días, para la presentación de alegaciones y sugerencias.

El artículo 49 de la LBRL establece:

«La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) Aprobación inicial por el Pleno.*
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.*
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.*

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional».

La respuesta correcta publicada en la plantilla provisional es la c).

Código Seguro de Verificación	IVVH2DQ2HQFJUTBC5V7F4IDAEA	Fecha	08/05/2025 14:31:38
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ANSELMO VILLANUEVA LOPEZ		
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH2DQ2HQFJUTBC5V7F4IDAEA	Página	1/6





Ayuntamiento de Valladolid

Los aspirantes alegan que dicha respuesta no se corresponde con la literalidad del artículo citado y puede provocar confusión en la contestación de la misma. No obstante, se estima que la no transcripción literal del articulado no induce a error, pues la pregunta no se refiere a la reproducción textual de su contenido.

Además, las otras tres respuestas son incorrectas y la pregunta no presenta dudas al respecto.

Por tanto, se desestiman las alegaciones formuladas.

2) D. Álvaro Lario Velasco presenta alegaciones frente a la pregunta número 9:

Las ordenanzas fiscales reguladoras de los tributos locales se aplican según el artículo 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

- a) En el momento de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la provincia.
- b) El año siguiente de su aprobación y su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la provincia.
- c) Al mes siguiente de su aprobación y su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la provincia.
- d) En el momento de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.

El artículo 107 de la LBRL indica:

«1. Las Ordenanzas fiscales reguladoras de los tributos locales comenzarán a aplicarse en el momento de su publicación definitiva en el "Boletín Oficial" de la provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial, salvo que en las mismas se señale otra fecha (...).»

El aspirante alega ambigüedad en la pregunta, ya que, si se entiende el período temporal de aplicación, serían válidas las cuatro respuestas.

Analizadas las alegaciones, conviene recordar que las Bases que rigen esta convocatoria establecen en su Base Quinta que el primer ejercicio:

«Consistirá en contestar por escrito un cuestionario de cincuenta preguntas con respuestas múltiples, basado en el programa.

En la realización de este ejercicio se aplicarán las siguientes reglas:

a) Las preguntas contarán con cuatro respuestas alternativas de las que sólo una de ellas será correcta (...).»

Código Seguro de Verificación	IVVH2DQ2HQFJUTBC5V7F4IDAEA	Fecha	08/05/2025 14:31:38
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ANSELMO VILLANUEVA LOPEZ		
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH2DQ2HQFJUTBC5V7F4IDAEA	Página	2/6





Ayuntamiento de Valladolid

El artículo 107.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local hace mención a cuándo comenzará a aplicarse una Ordenanza fiscal y, por tanto, se refiere al inicio de su aplicación.

La pregunta no reproduce literalmente el artículo 107 de la Ley e interesa el conocimiento por parte de los aspirantes del contenido del mismo.

De este modo, sólo la respuesta a) puede ser correcta y todas las demás son claramente erróneas.

Además, de acuerdo a las Bases de la convocatoria se indica que sólo una de las respuestas planteadas será válida, no induciendo las planteadas por el tribunal a duda alguna.

Por ello, se desestima la alegación.

3) D. Miguel Valentín Mendiluce presenta alegaciones frente a la pregunta número 27:

Según la Disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en lo referente a las competencias en materia de contratación en las Entidades Locales, quién es el órgano encargado de aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares en el Ayuntamiento de Valladolid:

- a) El Alcalde.
- b) La Junta de Gobierno Local.
- c) El Pleno.
- d) La Junta de Contratación.

El alegante indica que la Disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público se refiere en apartado 4 a que es el Pleno el órgano competente para aprobar los pliegos de cláusulas administrativas generales y que no se mencionan las particulares en esta disposición.

Examinada la Disposición referida, ésta establece en su apartado 4:

«En los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las competencias del órgano de contratación que se describen en los apartados anteriores se ejercerán por la Junta de Gobierno Local, cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo, siendo el Pleno el competente para aprobar los pliegos de cláusulas administrativas generales».

Conforme al artículo 121.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Valladolid es un Municipio de Gran Población, resultando de aplicación en relación a la pregunta, el apartado número 4 de la Disposición Adicional 2ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. En tal disposición se hace referencia a que todas las competencias del órgano de

Código Seguro de Verificación	IVVH2DQ2HQFJUTBC5V7F4IDAEA	Fecha	08/05/2025 14:31:38
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ANSELMO VILLANUEVA LOPEZ		
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH2DQ2HQFJUTBC5V7F4IDAEA	Página	3/6





Ayuntamiento de Valladolid

contratación citadas en los apartados anteriores se ejercen por la Junta de Gobierno Local a excepción de los pliegos de cláusulas administrativas generales que corresponde igualmente al Pleno, por lo que la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares, no siendo una de las competencias exceptuadas, se entiende otorgada al órgano de contratación, que en el caso del Ayuntamiento de Valladolid, es la Junta de Gobierno Local.

Por todo lo anterior, se desestima la alegación.

4) D. Miguel Valentín Mendiluce, D. Ricardo Labrador Herrezuelo y D. Pablo Rodríguez Rubio, presentan alegaciones frente a la pregunta número 31:

Cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, el órgano de contratación podrá de acuerdo con el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

- a) Tramitando el expediente de contratación correspondiente, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido sujetándose a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, salvo el de la existencia de crédito suficiente.
- b) Sin obligación de tramitar expediente de contratación, ordenará la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente.
- c) Sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, salvo el de la existencia de crédito suficiente.
- d) Tramitando el expediente de contratación correspondiente, ordenará la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido sujetándose a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente.

En la Plantilla provisional se indica como correcta la c), pero alegan que el artículo 120 de la Ley de Contratos no se reproduce correctamente en la respuesta, pues indica textualmente, "incluso el de la existencia de crédito suficiente", no "salvo el de la existencia de crédito suficiente".

El Tribunal aprecia que las alegaciones son ciertas y que existe un error en la transcripción del artículo que determina un contenido contrario al referido por la disposición, por lo que, al ser todas las respuestas incorrectas, procede estimar las alegaciones y anular dicha pregunta.

Código Seguro de Verificación	IVVH2DQ2HQFJUTBC5V7F4IDAEA	Fecha	08/05/2025 14:31:38
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ANSELMO VILLANUEVA LOPEZ		
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH2DQ2HQFJUTBC5V7F4IDAEA	Página	4/6





5) D. Ricardo Labrador Herrezuelo, plantea alegaciones respecto a la pregunta 46:

De acuerdo con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ¿quiénes estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas?:

- a) Las entidades jurídicas.
- b) Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.
- c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio o no de dicha actividad profesional.
- d) Quienes representen a una entidad con personalidad jurídica que esté obligada a relacionarse electrónicamente con la Administración.

D. Ricardo Labrador Herrezuelo considera que hay dos respuestas correctas, pues aunque en el Plantilla figura la b) como correcta, también puede serlo la a).

El Tribunal, tras analizar la alegación, entiende que la respuesta a) también podría ser correcta, al no indicar en la pregunta por la literalidad del artículo 14.2, ya que las personas jurídicas sí están obligadas relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas, sin que este precepto suponga la exclusión de las entidades jurídicas, que de acuerdo con la definición de la Real Academia de la Lengua es una colectividad considerada como unidad, y, en especial, cualquier corporación, compañía, institución, etc., tomada como persona jurídica.

Procede por tanto anular la pregunta 46 por tener dos posibles respuestas correctas.

SEGUNDO. En vista de lo expuesto en el anterior apartado, el órgano de selección acuerda estimar las alegaciones presentadas frente a las preguntas número **31** y **46**, sustituyendo la mismas por las dos primeras preguntas de reserva (Números **51** y **52**), y desestimar íntegramente las restantes alegaciones presentadas frente a la resolución de fecha 30 de abril de 2025, por los motivos referidos.

TERCERO. Publicar la plantilla definitiva de respuestas con las correcciones efectuadas tras la estimación de algunas de las alegaciones presentadas:

Código Seguro de Verificación	IVVH2DQ2HQFJUTBC5V7F4IDAEA	Fecha	08/05/2025 14:31:38
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ANSELMO VILLANUEVA LOPEZ		
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH2DQ2HQFJUTBC5V7F4IDAEA	Página	5/6





Ayuntamiento de Valladolid

1	C
2	B
3	D
4	D
5	B
6	C
7	A
8	C
9	A
10	D
11	D
12	C
13	A
14	D
15	D
16	C
17	B
18	B
19	D
20	A
21	B
22	B
23	D
24	C
25	A

26	A
27	B
28	D
29	C
30	D
31	ANULADA
32	D
33	A
34	B
35	C
36	B
37	D
38	B
39	C
40	B
41	D
42	B
43	D
44	B
45	A
46	ANULADA
47	A
48	A
49	B
50	C
51	B
52	D

Lo que se publica para general conocimiento, significando que contra la presente resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el presidente del órgano de selección o ante la Junta de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el día de la publicación de la resolución, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que pueda hacer uso de cualquier otro recurso que estime procedente.

Valladolid, a fecha de la firma electrónica

EL PRESIDENTE SUPLENTE
DEL TRIBUNAL CALIFICADOR,

Anselmo Villanueva López

Código Seguro de Verificación	IVVH2DQ2HQFJUTBC5V7F4IDAEA	Fecha	08/05/2025 14:31:38
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ANSELMO VILLANUEVA LOPEZ		
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH2DQ2HQFJUTBC5V7F4IDAEA	Página	6/6

